

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, diciembre 03 de 2021. Informo a la señora Juez, que la madre de los alimentarios solicita se requiera al pagador del obligado, por cuanto no ha realizado el descuento y depósito de la cuota de alimentos desde el mes de febrero del presente año y aunque fue requerido en el mes de junio de esta anualidad por el juzgado, no se ha obtenido solución. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2147

Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Radicado: 190013110002-2011-00316-00
Demandante: Ángela Mireya Sánchez en Rep. de Juan Diego y Laura Echeverry
Demandado: César Augusto Echeverry Echeverry

La señora ANGELA MIREYA SÁNCHEZ madre de los alimentarios de la referencia, eleva solicitud al juzgado a fin de que se requiera al pagador de la Caja de retiro de la policía “CASUR”, toda vez que desde el mes de febrero del presente año, no se lleva a cabo el pago de la cuota de alimentos, no obstante el requerimiento realizado en el mismo sentido por este estrado con fecha 15 de julio del presente año.

Revisado el expediente, se tiene que en relación con las cuotas señaladas por la peticionaria, las mismas le han sido pagadas hasta el mes de junio del presente año, con cargo a unas sumas que por concepto de cesantías se encontraban depositadas, en consecuencia, el requerimiento aludido por la peticionaria debe ser reiterado en relación con las cuotas de alimentos causadas y dejadas de pagar a partir del mes de julio de la presente anualidad.

Así las cosas, es imperativo realizar un requerimiento al pagador de la Caja de sueldos de retiro de la Policía nacional “CASUR” a fin de que informe a esta judicatura, por qué razón ha omitido realizar el descuento equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación de retiro del señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.231.596, tal como fue ordenado en auto No 1141 de 02 de julio de 2021 y comunicado mediante oficio No 765 de fecha 09 de julio de 2021.

Adicionalmente, prevenir al citado pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de ser objeto del pago por responsabilidad solidaria a que se refiere el Código del Menor en su

artículo 153, numeral 1º e inciso 2, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR de la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR", para que informe a esta judicatura por qué ha omitido realizar el descuento equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación de retiro del señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.231.596, tal como le fue ordenado en auto No 1141 de 02 de julio de 2021 y comunicado mediante oficio No 765 de fecha 09 de julio de 2021. **OFICIESE** adjuntando copia del proveído y del oficio señalado.

SEGUNDO: PREVENIR al citado pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, además de ser objeto del pago por responsabilidad solidaria a que se refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1 e inciso 2, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 202 de hoy 06/12/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49b1f0e65ac98da32d0ca7016466112de6e3e35daee616627d285c63f
faf906

Documento generado en 05/12/2021 12:28:17 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**